

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0017453/05-03-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 25-2026 DNFD/CHIRIQUI del 26 de febrero de 2026, referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento **MINI SUPER TONY** Licencia N° 4-430 ENF/DNFD, ubicada en la Provincia de Chiriquí, San Lorenzo – San Juan, calle interamericana, urbanización S/N.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. No cuentan con área de vencimiento.
2. Se observa polvo en anaqueles.
3. Se aprecia poca ventilación en el área de almacenamiento de los medicamentos.
4. No tienen equipo para medir la temperatura y humedad relativa del área de almacenamiento de los medicamentos, ni formato de registro.
5. Se encontró tres (3) productos farmacéuticos que no cuentan con registro sanitario de Panamá debajo del mostrados donde se encuentra la caja registradora (caja fiscal).

Que se adjunta, acta de Inspecciones de Vigilancia a Establecimiento No farmacéutico No 73-2026/DNFD-CH a MINI SUPER TONY Licencia No 4-430 ENF/DNFD, con fecha del 11 de febrero de 2026 y Acta de Retención y/o Retiro de Productos No. 74-2026/DNFD-CH a MINI SUPER TONY Licencia No 4-430 ENF/DNFD, con fecha 11 de febrero de 2026.

Productos retenidos y/o retirados se mantendrán en las instalaciones de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.

CANTIDAD	NOMBRE DEL PRODUCTO	FECHA DE EXPIRACION	LOTE	LABORATORIO FABRICANTE	MOTIVO DE RETENCIÓN Y RETIRO
5 FRASCOS DE 10G	BRILLANTINA	31-12-2029	No reporta	SARANA/Panamá	Producto farmacéutico que no cuenta con registro sanitario en Panamá
3 FRASCOS DE 10G	AGUACATINA	31-12-2029	No reporta	SARANA/Panamá	Producto farmacéutico que no cuenta con registro sanitario en Panamá
3 FRASCOS DE 10G	Pomada de Bebe	31-12-2029	No reporta	SARANA/Panamá	Producto farmacéutico que no cuenta con registro sanitario en Panamá

Que conforme a lo establecido por el artículo 156, numeral 1, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye una falta gravísima a las disposiciones contenidas en esta ley.

1. Comercializar un producto sin registro sanitario, salvo las excepciones autorizadas por esta Ley.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024, señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 160 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, señala que la Autoridad de Salud, a través del levantamiento de un acta, ordenará la retención de los productos, medicamentos, cosméticos y similares que se encuentren en los establecimientos comerciales, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y podrá ordenar su decomiso mediante resolución motivada.

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el Decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta de Retención y/o Retiro de productos No. 73-26 SI/DSL/DNFD, fechada el 11 de febrero de 2026.

SEGUNDO: SANCIONAR, con multa de Mil Un Balboa (B/. 1 001.00) a *el establecimiento MINI SUPER TONY* Licencia N° 4- 430 ENF/DNFD, por incumplimiento de la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por
Uriel Pérez
Fecha: 2026.04.06
17:35:30 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas

En la Ciudad de Panamá
a las 10:51 AM de la mañana
del día 21 de mayo
de 2026 se notificó al Sr(a) Olivia D. Hernandez
con Cédula N° 4-715-1009

X-3 新

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Alicia
De Gracia Gonzalez

NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO 27-MAY-1979
LUGAR DE NACIMIENTO CHIRIQUI, SAN FELIX
SEXO F TIPO DE SANGRE
EXPEDIDA 16-SEP-2016 EXPIRA 16-SEP-2026



4-715-1009



Magister Uriel Pérez Director Nacional de Farmacias y Drogas
MINSa Panamá

Yo, Alicia De Gracia, representante legal de Mini Super Long,
por este medio me doy notificado de la Resolución No. de , y
autorizo a Martin Wang con cédula No. E-8-165813
para que retire una copia de la misma.

Panamá, 21 de Mayo de 2026

Firma: AAG

Nombre y Cédula: Alicia De Gracia Gonzalez 4-715-1009

REPÚBLICA DE PANAMÁ

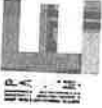
CARNÉ DE RESIDENTE PERMANENTE

Yaoxin

Wang



TIPO: A





E-8-165813



NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 03-AGO-1982

LUGAR DE NACIMIENTO: CHINA

NACIONALIDAD: CHINA

SEXO: M

EXPEDIDA: 20-ENE-2020

TIPO DE SANGRE:

EXPIRA: 20-ENE-2030



王耀新

TE TRIBUNAL ELECTORAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE CENSURACIÓN





21D4FRI0004

E-8-165813